

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por un año 14 escudos; por seis meses 8 idem; por 3 meses 5 idem.—SUSCRICION PARA FUERA: por un año 17 escudos; por 6 meses 10 idem; por tres meses 6 idem.—Se suscribe en la Imprenta de Juan José Mezo, calle de la Compañía, núm. 5.—El pago de la suscripcion será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán a un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.—ADVERTENCIA.—Los números que se reclamen despues de trascurrido el plazo de ocho dias, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscripcion, se facilitarán á 2 rs. ejemplar; de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

CIRCULAR.

Encargo á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Agentes orden público y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y detencion del mozo Ramon Santamaria, cuyas señas se espresan á continuacion y comprendido en la actual reserva extraordinaria por el cupo de San Tirso de Abies, poniéndole á mi disposicion caso de ser habido.

Santander 19 de Noviembre de 1874.—El Gobernador, Juan Fernando Espino.

Señas del Ramon

Edad 34 años, estatura completa, pelo negro, ojos idem, nariz regular, barba poblada, cara larga, color bueno, señas particulares ninguna.

PARTE OFICIAL.

PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

EXPOSICION.

Sr. Presidente: La institucion notarial, cuya reorganizacion se debe á la ley de 28 Mayo de 1862, no obstante los buenos resultados producidos por la notable y vigorosa reforma emprendida, merced á la citada ley y al reglamento dictado para su ejecucion, necesita aun el concurso de nuevas disposiciones que contribuyan

á realizar el iniciado enaltecimiento moral y legal del Notariado.

El Ministro que suscribe, atento á la importancia de la expresada institucion, de tanta influencia en el orden social y en el especial de la legislacion civil, y con el propósito de establecer todas aquellas medidas que directa é inmediatamente contribuyan al feliz término de la reforma emprendida con general acierto en 1862, cree llegada la hora de dar carácter preceptivo y forma legal á un conjunto de reglas que sintetizen cuanto la ciencia aconseja como lo más perfecto y más completo en el ramo de la fé pública, asentándolas sobre las bases cardinales de la repetida ley de 28 de Mayo de 1862, ya que esta medida legislativa es el obligado punto de partida de la actual constitucion del Notariado.

Sin leyes especiales que le rigieran, flotando á merced de prácticas rutinarias y de disposiciones casuísticas; confundida la ciencia con el arte notarial, sin otras fórmulas ni más procedimientos que un perjudicial empirismo; mezcladas las funciones de los fedatarios, en lo judicial y extrajudicial, sin carácter propio ni siquiera definido de las mismas funciones, sin garantías para el ejercicio de un ministerio tan delicado, falto de un sistema artístico en la protocolizacion, así se encontraba el Notariado español cuando la referida reforma de 1862 estableció una organizacion propiamente científica y profesional, utilísima y que acusaba un señalado progreso en la legislacion y notorios beneficios en el terreno de la práctica. La multitud de disposiciones adoptadas desde entónces hasta el dia han conspirado al mismo fin, y se ha conseguido un movimiento incesante de perfeccion en el camino de aquella reforma mediante la demarcacion de 1866, la reincorporacion á la Nacion de los antiguos oficios de la fé pública enajenados de la Corona, la organizacion de los Archivos de protocolos, la promulgacion de la ley de Aranceles, el sistema de opo-

sicion para el ingreso en la carrera, y cien otras disposiciones cuyo conjunto armónico constituye un estimable Gódigo de la legislacion notarial.

Pero aquella demarcacion, aprobada por decreto de 28 de Diciembre de 1866, fué como el primer ensayo de semejante sistema, y por tanto no podia tener el carácter de definitiva. Ocho años próximamente han trascurrido, durante los cuales se vienen recogiendo con gran prevision y acierto cuantos resultados ha ofrecido la práctica. Así ha podido formularse un proyecto de reforma de la citada demarcacion, y conseguirse que esta sea más acomodada á las exigencias de la pública contratacion, á las aspiraciones de los pueblos en donde debe establecerse la residencia notarial, y hasta el interés particular de los Notarios. El Ministro que suscribe, comprendiendo cuanta importancia ofrece una buena circunscripcion, despues de vencer la multitud de dificultades que presenta una tarea tan delicada como compleja, no vacila en establecer la nueva, porque abraza la confianza de que responderá á los fines á que se dirige, toda vez que han precedido á su confeccion con la imparcialidad más estricta las luminosas observaciones y datos estimables presentados por la Direccion general de los Registros y del Notariado, y los informes de de las Juntas directivas de los Colegios notariales, de las Diputaciones provinciales, de las Salas de gobierno de las Audiencias y del Consejo de Estado. Reunidas tan ilustradas opiniones y con su activo concurso ha podido llegarse al apetecido fin en términos de justicia y conciliando las aspiraciones colectivas y los intereses locales.

No sería empero completa la reforma si se limitara á la demarcacion notarial. Reconocida la necesidad de modificar el reglamento de 30 de Diciembre de 1862, dictado para la ejecucion de la ley orgánica del Notariado, se formuló un anteproyecto del nuevo reglamento, sobre el cual se oyó al Consejo de Estado en ple-

no; y es de creer que se hubiera publicado á no haber sobrevenido acontecimientos extraordinarios que, cambiando profundamente nuestro régimen social, dieron origen á sucesos que alejaron la ocasion de dar vida real á un proyecto tan ajeno á los intereses de la política; y como por otra parte el Gobierno de 1873 consignó en un documento oficial el propósito de llevar á las Cortes Constituyentes un proyecto de ley sobre reorganizacion de la fé pública, limitándose en su virtud á aprobar por decreto de 17 de Abril del propio año algunas de las reglas contenidas en el proyecto, nada es más conveniente, nada más útil y práctico que acometer hoy de lleno la reforma y terminar la obra comenzada.

Despues de un profundo estudio de los trabajos al efecto preparados, sin prescindir de lo que sobre ellos informó el Consejo de Estado, ni del examen y comprobacion detenida de todos los antecedentes, se ha formulado el adjunto proyecto de reglamento, que se encañica, más que á la ejecucion de la ley de 28 de Mayo de 1862, cuyos preceptos no es oportuno explicar despues de 15 años, á completar la organizacion y régimen del Notariado, dando vigor á la multitud de reglas establecidas como consecuencia de la aplicacion de la misma ley. No parece necesario presentar aqui como exposicion de motivos los que prestan su apoyo al articulado del proyecto de nuevo reglamento. Seria un trabajo largo y enojoso, del cual puede prescindirse consignando que las bases de la ley no se alteran ni en su esencia ni en su desenvolvimiento. El sistema de la ley se mantiene inalterable: si bien se modifican ciertos procedimientos puramente formalistas, se simplifican varias fórmulas sobre la protocolizacion, se regularizan las obligaciones y facultades de los fedatarios; y ya que el Notario tiene segregadas sus funciones de la fé judicial, se le señala su propia jurisdiccion dentro de la esencia de sus especiales funciones y de una organizacion más artística que

la establecida. Por último, el nuevo reglamento no anula todas las disposiciones del antiguo; antes bien vigoriza algunas, y sanciona y eleva a la categoría de reglas generales aquellas resoluciones que han constituido la jurisprudencia del ramo. A partir, pues, de las bases de la ley, el nuevo reglamento responde a los fines de la misma, resumiendo en una misma colección de preceptos reglamentarios cuanto han enseñado los casos prácticos, la ciencia y el constante estudio de los medios que pueden conducir al perfeccionamiento de la institución notarial.

Por estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter a la aprobación de V. E. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 9 de Noviembre de 1874.—El Ministro de Gracia y Justicia, Eduardo Alonso Colmenares.

DECRETO.

Atendiendo a las razones expuestas por el ministro de Gracia y Justicia; oído el Consejo de Estado y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En cumplimiento de lo que dispone el art. 4.º de la ley de 28 de Mayo de 1862, orgánica del Notariado se aprueba y regirá desde la publicación de este decreto la demarcación notarial conforme expresa el adjunto estado.

Art. 2.º Se aprueba y regirá asimismo desde la publicación de este decreto el adjunto reglamento general sobre la organización y régimen del Notariado.

Madrid nueve de Noviembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El ministro de Gracia y Justicia, Eduardo Alonso Colmenares.

Providencias judiciales.

Don Roque Gallo Rodríguez, Juez de primera instancia de este capital y partido.

Hago saber: que el día 7 de Diciembre próximo venidero se celebrará en la sala de audiencia de este Juzgado, a las 11 de la mañana, Junta de acreedores para el nombramiento de Síndicos en el concurso voluntario de bienes de Don Domingo Pérez Rodríguez, de esta ciudad, y se convoca llamando a los acreedores para que se presenten con los títulos justificativos de sus créditos dentro de los 20 días prescritos en el artículo 528 de la ley de Enjuiciamiento civil, bajo apercibimiento de no ser admitidos de lo contrario.

Lo que se anuncia al público por medio de este edicto que se insertará en el Boletín oficial de la provincia.

Dado y firmado en Santander a 10 de Noviembre de 1874.—Roque Gallo.—Por mandado de su señoría, Genaro Sierra.

Don Roque Gallo, Juez de primera instancia de Santander.

Por el presente cito, llamo y emplazo

a tres hombres desconocidos, uno de ellos como de 50 a 56 años, otro que vestía una faja morada y chaquetón de paño y otro cubierto el rostro con un pañuelo, que se presentaron la noche del 27 al 28 de Octubre último, sobre la una en la casa de Antonio Puente, vecino de San Cibrán en este partido, intentando robarle y maltratándole y a su mujer Francisca Anievas, a fin de que dentro del término de 10 días contados desde la inserción del presente en la Gaceta de Madrid, comparezcan en este Juzgado a prestar declaración en el sumario que instruyo contra los mismos, sobre dichos actos, bajo apercibimiento de que en otro caso se les declarará rebeldes y continuará su curso los autos parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado y firmado en Santander a 11 de Noviembre de 1874.—Roque Gallo.—Por mandado de su señoría, Urbano de Argüero.

En nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República Española por la que administro justicia.

El Licenciado D. Manuel de Uzurunzaga, Juez municipal de esta Invicta villa de Bilbao ejerciendo funciones del de primera instancia por disfrutar de licencia el propietario.

Por la presente requisitoria y en cumplimiento del artículo 130 de la Ley provisional de Enjuiciamiento criminal llamo a Ignacio Lebin y Barquin, natural del barrio de Bustablado en la provincia de Santander, casado, de 28 años de edad, dedicado a la venta de telas, para que dentro del término de 9 días se presente en este Juzgado a prestar declaración de inquirir, en la causa que contra el mismo se instruye, sobre haberse ausentado de esta villa al campo carlista, bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo a la precitada ley.

Dado en Bilbao a 7 de Noviembre de 1874.—Manuel de Uzurunzaga.—Por mandado de su señoría, Blas Onzoño.

Correspondo con su original de que certifique y firmo con remisión, Blas de Onzoño.

D. Joaquin Muñoz Navarro, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa de Carlet.

Doy fé que en la causa criminal que pende en este Juzgado contra Angel Duart sobre infidelidad en la conducción de presos, ha expedido la siguiente

Requisitoria.—D. Francisco Gonzalez Subirat, Juez de primera instancia de esta villa de Carlet y su partido

Por virtud de la presente requisitoria llamo y busco a Angel Duart y Ortiz, natural y vecino de Benifayó, casado, de 58 años de edad, alguacil que fué del Ayuntamiento de dicha población, de estatura regular, cara delgada, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de esta se presente en las cárceles de esta cabeza de partido a responder de los cargos que le resul-

tan en la causa que esloy sustanciando contra el mismo y otros sobre infidelidad en la conducción de presos, apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y al efecto encargo a todas las Autoridades y demás dependientes de la policía judicial que tengan noticia del paradero del referido Duart procedan a su detención y conducción a estas cárceles a disposición de este Juzgado.

Dada en Carlet a 31 de Octubre de 1874.—Francisco Gonzalez.—Joaquin Muñoz.

Así resulta de dicha causa, a que me remito. Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, libro el presente en Carlet a 31 de Octubre de 1874.—Joaquin Muñoz.

D. Leandro Madrid, Juez municipal de esta ciudad y encargado del de primera instancia de la misma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Juan Aguilar, alias Cabrahigo, natural de Berja, morador que ha sido en la diputación de Portman y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de nueve días se presente en este Juzgado a oír y contestar los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se sigue sobre lesiones a Antonio Sanchez Garcia; pues de no verificarlo se le declarará rebelde.

Y al propio tiempo se encarga a las Autoridades civiles y militares, Sres. Gobernadores, Jueces y demás agentes de la policía judicial procedan a su busca y captura, conduciéndolo a estas cárceles; todo lo cual lo exige y en obsequio a la recta administración de justicia.

Dada en Cartagena a 26 de Octubre de 1874.—Leandro Madrid.—Por mandado de Su Señoría, Luis Tormo Ibañez.

Anuncios oficiales.

GRAN FERIA DE GANDOS en Treceño, los días 5, 6 y 7 de Diciembre próximo.

Con motivo de los temporales que impidieron la feria de San Martín, en Treceño, este ayuntamiento ha acordado se traslade a los días 5, 6 y 7 del próximo Diciembre, y al efecto ha tomado todas las disposiciones convenientes para que concurra a ella el mayor número de ganados posible; y para que los compradores y vendedores tengan todas las comodidades que apetezcan.

Valdáliga 20 de noviembre de 1874.—El alcalde, Mateo de Cos.

Ayuntamiento de Arenas.

En poder del Alcalde de barrio del pueblo de Bostronizo en este distrito se halla en custodia desde el día 1.º del

actual por hallarse abandonada en la mies, una novilla como de 5 años de edad, colorada abierta de cabeza, en el asta derecha tiene un marco que dice: Mata. la oreja izquierda despuntada y en la derecha un sacavocado, en el cuarto derecho un marco que no se comprende.

La persona que se considere su dueña se presentará a recogerla previo pago de gastos, debiendo presentar el marco ó para lo cual se da de término 15 días desde la inserción en el Boletín oficial, pasado el cual se procederá a subastarla a fin de que no se consuma su valor en gastos.

Arenas 16 de Noviembre de 1874.—Vicente Gutierrez.

Ayuntamiento de Comillas.

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal de Comillas, por traslación del que la desempeñaba a otro destino.

Los que aspiren a obtenerla dirigirán sus solicitudes documentadas, a este Juzgado en el término de 30 días, advirtiéndose que no goza sueldo ni otras oventaciones que los derechos que marca el arancel por las actuaciones que ocurran.

Comillas 16 de Noviembre de 1874.—Antonio Mollada.

Ayuntamiento de Meruelo.

Se halla vacante la plaza de Médico de los pueblos de Meruelo, Arnueru é Isla, con la dotación anual de 9,000 reales ó 2250 pesetas, pagados por cuatromestre vecios de los fondos de cada pueblo respectivos.

Las solicitudes se dirigirán al señor Alcalde de Meruelo por el término de un mes a contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia. Meruelo 10 de Noviembre de 1874.—Cayetano de Pellon Marcos.

Ayuntamiento de San Felices.

En el pueblo de Sopinilla de este distrito, se ha extraviado una jacta de la propiedad de Don Marcelino Aldama, vecino de dicho pueblo de las señas siguientes:

Señas.

Edad como de año y medio, sin marco ninguno, en la oreja derecha un sacavocado, abierta de cabeza y repica, color un poco cana y por el pescuezo algo ajoscada, y a fin del que sepa su paradero pueda dirigirse a su dueño, previa indemnización de gastos se anuncia al público para el debido conocimiento.

San Felices 13 de Noviembre de 1874.—José García Rivero.

AUDIENCIA DE BURGOS.

Registro de la Propiedad,

Partido de San Vicente de la Barquera.

EXTRACTO de las inscripciones defectuosas correspondiente al Ayuntamiento de Lamason.

Pueblos.	Sitios.	Clases.	Interesados.	Defectos.	Objeto de la inscripción.	Años.
Quintanilla.	Quintanilla.	Casa.	Capellania de Obeso.	Sin linderos ni cabida.	Censo.	1677
	Avellanedo.	Idem y Prado.	idem	id	id.	id.
	Copederna.	Heredad.	idem	id	id.	id.
	Balaca.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Quintanilla.	Idem y casa.	idem	id	id.	1776
	Somaserna.	Heredad.	idem	id	id.	id.
	Riveros.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Carrabe.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Alisas.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Pila la Vieja.	Invernal.	idem	id	id.	id.
	Sel invernizo.	Prado y casa.	Juan Manuel Cosío Bustamante y consortes.	id	id.	1776
	Trabeseros.	Heredad.	idem	id	id.	id.
	Redonden.	Prado y heredad.	idem	id	id.	id.
	Candanales.	Prado y casa.	idem	id	id.	id.
	Castrucos.	Heredad.	idem	id	id.	id.
	Quintanilla.	Casa.	Santiago García.	id	id.	id.
	El Hoyo.	Tierra.	idem	id	id.	1754
	Cruz.	Otra.	idem	id	id.	id.
	Monte Lombrera.	Invernal y prado.	idem	id	id.	id.
	Cabaña.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Calero.	Tierra.	idem.	id	id.	id.
	Quintanilla.	Casa.	Capellania de Cades.	id	id.	id.
	San Martin.	Tierra.	idem	id	id.	1700
	Piquera.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Cuesta de los valles.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Riegos.	Idem.	idem	id	id.	1700
	Corona.	Invernal y dos prados.	idem	id	id.	id.
	Somaserna.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Hozalba.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Quintanilla.	Casa.	Capellania de Obeso.	id	id.	1724
	Matos.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Hormas.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Hoyo.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Llanillos.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Cuetos.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Fuente San Martin.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Rebollo.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Quintanilla.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Hormas.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Dehesa.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Iglesia.	Tierra y Prado.	idem	id	id.	id.
	Acebo.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Calle.	Casa Caballeriza y pajar.	idem	id	id.	id.
	Rio la Vega.	Tierra.	idem	id	id.	1762
	Monte Lombrera.	Casa y prado.	idem	id	id.	1762
	Garma.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Valle.	Casa.	idem	id	id.	1768
	Barojo.	Otra y prado.	idem	id	id.	id.
		Casa.	idem	id	id.	id.
	Ancinal.	Tres tierras.	idem	id	idem ni sitio.	id.
	Canal.	Otras dos.	idem	id	Sin linderos ni cabida.	id.
	Cotera.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Corona.	Prado.	Idem	id	id.	1769
	Bárcena ó Braña.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Mari-Gonzalos.	Otra.	idem	id	id.	id.
	Quintanilla.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Prados de Arriba.	Tierra.	idem	id	id.	1765
	Pertiguera.	Dos prados.	idem	id	id.	1765
	Llanillos.	Dos tierras.	idem	id	id.	id.
	Monte Lombrera.	Dos prados.	idem	id	id.	id.
	Corona llamada vega	Tres id. y casa.	idem	id	id.	id.
	Valles.	Casa y tierra.	idem	id	id.	id.
	Heras.	Tierra.	idem	id	id.	1774
	Monte San Martin.	Otra.	idem	id	id.	id.
	Cotera.	Otra y casa.	idem	id	id.	id.
	Monte Lombrera.	Prado.	idem	id	id.	1764
	Avellanedo.	Otro.	idem	id	id.	id.
	Bnstitutur.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Hozalba.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Matas.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Vala Canal.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Riego.	Erial.	idem	id	id.	id.
	Estacss.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Quintanilla.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Valles.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Llana Rubia.	Otro.	idem	id	id.	id.
	Casar.	Heredad.	idem	id	id.	1764

Auncios particulares.

Vapores-correos franceses.

Servicio Postal de las Antillas Méjico y Colon.

Saldrá de Santander el 21 del corriente mes el magnífico vapor de esta Compañía de 5,000 toneladas y 1,000 caballos de fuerza nombrado,

Martinique.

para San Thomas, Habana y Veracruz teniendo combinacion directa en San Thomas para Puerto-Rico, Cabo Haitiano, Stgo. Cuba, Kingston (Jamaica), Colon, la Guadalupe, la Martinica, y desde Panamá para Punta Arenas, La Union, La Libertad, San José de Guatemala Acapulco, Manzanillo, Mazatlan, San Francisco de California, Guayaquil, Islay, Callao y Valparaiso.

Admite carga a flete y pasajeros para los puertos expresados, y únicamente carga para la Guaira, Savanilla, Trinidad Demerari, Paramaribo y Cayenne.

Precio del pasaje en 3.ª clase para la Habana, rvn. 800.

Dirigirse para más informes á los señores Hijos de Dóriga, Hernan Cortés, núm. 1, y á los señores P. Larrinaga y compañía, Muelle 6.

Impresos

A LA VENTA.

Matrículas.—Listas cobratorias para Industrial y Teritorial.—Estados para el reparto.—Escalas.—Recibos para el cobro de la contribucion Teritorial é Industrial.

Recibos talonarios para el reparto municipal.

Edictos de matrimonio civil.

Declaraciones de nacimiento.

Partes de defuncion.

Licencias para dar sepultura.

Estados de aprovechamientos forestales.

Actas de votacion definitiva de presupuestos municipales.

Resúmenes de gastos é ingresos de presupuestos municipales.

Relaciones juradas tanto de Teritorial como de ganaderia para confeccion de los nuevos Anullaramientos.

Guías para carreteros.

Filiaciones.

Papel pautado para escuelas.

Hojas de servicios para empleados.

Estados mensuales de juicios verbales.

Estados de juicios de faltas.

Estados de Actos de conciliacion mensuales.

Libramientos de Gobernacion.

Papeletas de citacion de juicios de id.

Papeletas de alta y baja.

Relaciones trimestrales de alta y baja.

Hay presupuestos de ingresos.

Idem de gastos.

Apéndices al amillamiento.

Estados de precios medicos.

Pacific Steam Navigation Company.

Correos al Pacífico.

Para Lisboa, Pernambuco, Bahía, Rio-Janeiro, Montevideo, Buenos-Aires, y puertos del Pacífico.

Saldrá de este puerto el 22 de Noviembre el vapor de 6,000 toneladas y 3,000 caballos de fuerza nombrado

BRITANIA.

Admite carga y pasajeros en todas clases y para todos los puertos donde toca. Informará su consignatario Don C. Saint Martin, Agente general de la Compañía, Muelle 54, ó la correduria de don Juan de Orbe, Muelle núm. 8.

Línea de vapores Españoles Trasatlánticos de Olavarría y C.ª

PARA LA HABANA SIN VOCAL EN PUERTO-RICO.

Saldrá de este puerto el 28 de Noviembre (salvo impedimento imprevisto) el nuevo y magnífico de primera marcha el vapor español de 3,000 toneladas y 800 caballos de fuerza nombrado

Marqués de Nuñez.

al mando de su capitán D. Florencio Belaunde.

Esta empresa, deseando contribuir al patriótico objeto de promover la emigracion á Cuba, en igual forma que á excitacion del Gobierno lo hacen otras empresas de su clase, ha dispuesto modificar lo mismo que aquellas los precios de pasaje, que por ahora serán los siguientes:

Primera clase	Rvn. 3,000.
Segunda id.	2,200.
Tercera id.	700.

Este elegante vapor ha sido construido espresamente para la navegacion entre la Península y las Antillas españolas.

Tiene hermosos SALONES lujosamente adornados con espaciosos camarotes para pasajeros de primera y segunda clase.

Los pasajeros de 3.ª clase tendrán todos su correspondiente litera en el desfogado y bien ventilado entrepuente.—Hay á bordo un cuarto de baño y hospital con su botiquin bien provisto.

Pertenece á la dotacion del buque un capellan que dirá misa todos los dias festivos y un médico-cirujano que asistirá gratuitamente á los pasajeros de tercera.

El trato será esmerado y la alimentacion abundante y escogida como tienen acreditado en últimos viajes.—Para más informes dirigirse á sus Consignatarios en Santander, los Sres. Cabrero, Gomez y Compañía, Muelle, núm. 13.

vapores-correos

DE

A. Lopez y Compañía.

PARA

Puerto-Rico y Habana.

Salen de Santander el 15 de cada mes y de la Coruña (escala) el 16 de id.

Prestan este servicio los VAPORES

A. Lopez, Guipúzcoa, Comillas, Mendez-Nuñez, Puerto-Rico, Isla de Cuba, España y Nuevo Santander.

Estos mismos vapores salen de Cádiz el 30 de cada mes.

Consignatarios en Santander, señores Angel B. Perez y Comp. 1

Listas

de

EMBARQUE

Marítimas y de ferrocarril para las clases MILITARES.

Filiaciones.

DON MIGUEL RUANO DE LOS GALLARBOS, apoderado de las clases pasivas, vive en la calle de San Francisco, número 11, principal.

Admite comisiones de varias clases para estas oficinas.

Representa Ayuntamientos, corporaciones y particulares.

La Central Ibérica.

Agencia Universal de negocios, encargos y noticias, establecido en Madrid, bajo la direccion de D. Ruperto Garcia Acevedo; tiene correspondientes en todas las capitales de España, extranjero y Ultramar, así como esta sucursal en los pueblos de la provincia.

Representante principal en la de Santander D. Miguel Ruano de los Gallardos, calle de S. Francisco, 11, piso primero.

La correspondencia que se le dirija no necesita sellos de ninguna clase.

Contesta en el dia á cuantas preguntas se le hagan al que envíe sellos.

Reclama indemnizaciones por suplente.

Pide relief de cruces, retiros, viudedades, orfandades, cesantías y jubilaciones, alcances de las cajas de Ultramar, haberes del Consejo de redenciones y toda clase de pago ó cobro que hacer en esta capital. Madrid ó provincias.

Administra fincas en Santander al 2 por 100.

Hay de venta Estados sobre impuesto de la riqueza Minera.

Paragüeria

DE

Matias.

En este elegante, popular y bien surtido establecimiento, encontrarán las personas de gusto cuanto de bueno, económico y elegante pueda haber en los indispensables objetos que proceden de este ramo. Plaza vieja, esquina.

LÍNEA DE VAPORES

DEL

CLYDE AL BRASIL Y RIO DE LA PLATA.

PARA MONTEVIDEO Y BUENOS-AIRES.

CON ESCALAS EN LA CORUÑA Y LISBOA.

Saldrá de Santander del 4 al 5 de Noviembre próximo (salvo impedimento imprevisto) el vapor de 2,000 toneladas nombrado

Admite solo pasajeros para todos los puertos donde toca.

PRECIOS DEL PASAJE.

DE SANTANDER A

	1.ª clase	2.ª clase
Coruña.	Rvn. 300	150
Limboa.	" 500	250
Montevideo.	" 3,130	1,000
Buenos-Aires.	" 3,130	1,000

Para tomar billetes y demás informes dirigirse en Santander á su consignatario D. Modesto Piñeiro, Muelle, núm. 15

Recibos para el Reparto VECINAL de CONSUMOS.

SANTANDER.

Imp. de Juan José Mezo Compañía, 5.